



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 244 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA**

Lima, 06 DIC. 2018

VISTOS:

El Informe N° 299-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UTI de la Unidad de Tecnologías de la Información, el Memorando N° 2027-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, de la Oficina de Administración que adosa el Informe Técnico N° 176-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y, el Informe Legal N° 650-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, disponiéndose en la Segunda Disposición Complementaria Final la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, como una Unidad Ejecutora adscrita al Vice Ministerio de Agricultura, con la finalidad de promover el desarrollo agrario a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, al abordar el tema referido a las “Contrataciones Directas”, señala que “Excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”;

Que, asimismo, el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2017-EF y modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que *La Entidad solo puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo determinadas condiciones, entre ellas, la indicada en el numeral 5 “Proveedor Único”, en este supuesto la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano;*

Que, por su parte el artículo 86 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley; en ese sentido, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 007-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 11 de enero de 2018, se delegó en el Director de la Oficina de Administración la facultad de aprobar las Contrataciones Directas en el



supuesto del literal e) "Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos";

Que, asimismo, el inciso 86.2 del artículo precitado, señala que la resolución que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, debiendo publicarse las resoluciones e informes que los sustentan, a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción según corresponda, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley;

Que, mediante Informe N° 299-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UTI de fecha 24 de octubre de 2018, la Unidad de Tecnologías de la Información, remitió las Especificaciones Técnicas para la Adquisición del Software para el Sistema de Información Georeferenciada (GIS) a la Oficina de Administración;

Que, ese sentido, la aprobación de la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo 86 del Reglamento, siendo en el presente caso la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio a través del Informe Técnico N° 176-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-DE/OA-UAP ha sustentado técnicamente la contratación, mediante el cual señala que para la "ADQUISICION DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE INFORMACIÓN GEOREFERENCIADA ARGIS", se habría configurado el supuesto del proveedor con derechos exclusivos, sobre el servicio objeto de la contratación, conforme a la Carta S/N de fecha 06 de noviembre de 2018, en la cual la empresa TELEMATICA S.A. es el único Distribuidor Autorizado en el Perú de los productos a adquirir; así como en el Servicio de Capacitación Profesional en plataforma de Sistemas de Información Geográfica, como servicio autorizado por Ersi Inc y Harris Corp, a favor de su único Distribuidor en el Perú; por lo que recomienda, la aprobación de la Contratación Directa N° 21-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, para la "ADQUISICION DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE INFORMACIÓN GEOREFERENCIADA ARGIS";

Que, ahora bien, de la Carta S/N de fecha 06 de noviembre de 2018, se desprende que la empresa TELEMATICA S.A. en su calidad de único Distribuidor Autorizado en el Perú de los productos Esri Inc. y Harris Corp., se comprueba objetivamente que la referida empresa tiene la calidad de proveedor único con derechos exclusivos sobre las licencias requeridas; en ese sentido, y de acuerdo a lo señalado en el segundo supuesto normativo del literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, los hechos fácticos indicados por el área usuaria y desarrollados por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio en su Informe Técnico N° 176-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, calzarían en el supuesto invocado en la Contratación Directa, al existir un proveedor que posee derechos exclusivos sobre el servicio señalado;

Que, sobre el particular el particular la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor del Estado en la Opinión N° 197-2017/DTN, señala que: "(...) solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos (...) ... "(...) puede afirmarse que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, el término "exclusivo" empleado en el literal e) del artículo 27 de la Ley, hace referencia a un proveedor que ostenta un determinado privilegio frente a todos los demás proveedores; esto es, el privilegio de ser el único proveedor autorizado para comercializar un determinado bien o servicio en el mercado nacional (...);"

Que, señalado en el acápite precedente, se colige que la solicitud de aprobación de la contratación directa, se subsume dentro de los supuestos previstos en el literal e) segundo supuesto normativo del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 85 y 86 del Reglamento de la Ley;



Que, mediante Informe Legal N° 650-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, señala que la aprobación de la Contratación Directa solicitada por la Oficina de Administración y sustentada en el Informe N° 299-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UTI la Unidad de Tecnologías de la Información y el Informe Técnico N° 176-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, es viable legalmente al enmarcarse en lo dispuesto en el segundo supuesto normativo del literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por lo tanto, en virtud a la delegación de facultades previstas en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 007-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 11 de enero de 2018, corresponde al Director de la Oficina de Administración de AGRO RURAL emitir la Resolución Directoral Administrativa respectiva, por el cual se disponga la Contratación Directa N° 21-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, para la "ADQUISICION DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE INFORMACIÓN GEOREFERENCIADA ARGIS";

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 007-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 11 de enero de 2018, y contando con la visaciones de la Oficina de Asesoría Legal, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y de la Unidad de Tecnologías de la Información;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Contratación Directa N° 21-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, para la "ADQUISICION DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE INFORMACIÓN GEOREFERENCIADA ARGIS", por el monto de S/145,706.00 (Ciento cuarenta y cinco mil setecientos seis y 00/100 Soles), con Certificación de Crédito Presupuestario N° 2096 por el importe de S/180,000.00 (Ciento ochenta mil y 00/100 Soles) en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio se encargue de publicar en el SEACE, la Resolución Directoral Administrativa que apruebe la mencionada contratación así como los informes que contienen el sustento técnico y legal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

CPC. EDUARDO ALEJANDRO ORTIZ CRISOSTOMO
Director de la Oficina de Administración